



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0436
(04 MAY 2021)

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución 464 del 15 de marzo de 2015, dentro del expediente SRF 378"

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, Resolución 320 del 05 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 464 del 15 de marzo de 2016**, mediante la cual efectuó, a favor del **CONSORCIO CONLÍNEA 2**, identificado con NIT 900.748.809-7, la sustracción definitiva de 0,5 hectáreas y temporal de 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Gestión predial, social, ambiental y terminación de accesos al túnel de la línea obras anexas proyecto cruce de la Cordillera Central, tramo 4 que transcurre entre las abscisas K18+540 al K18+732"* en el municipio de Calarcá, departamento del Quindío.

Que el mencionado acto administrativo quedó ejecutoriado el día 12 de abril de 2016, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que con fundamento en la solicitud presentada por el **CONSORCIO CONLÍNEA 2**, a través del radicado No. E1-2016-027913 del 24 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 2189 del 23 de diciembre de 2016** *"Por la cual se autoriza la Cesión Parcial de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución No. 0464 del 15 de marzo de 2016 y se toman otras determinaciones"* que, entre otros aspectos, resolvió:

*"Artículo 1. AUTORIZAR, la Cesión Parcial de los derechos y obligaciones originados y derivados de la sustracción de un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución 0464 del 15 de marzo de 2016, del **CONSORCIO CONLÍNEA 2**, identificado con el NIT 900748809-7, a favor del **CONSORCIO CONLÍNEA 3**, identificado con el NIT 900801059-6, para el desarrollo del proyecto Gestión Predial, Social, Ambiental y Terminación de Accesos al Túnel de la Línea obras anexas proyecto cruce de la Cordillera Central, contenido en el expediente SRF-378, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo.*

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución 464 del 15 de marzo de 2015, dentro del expediente SRF 378"

Parágrafo: La Cesión Parcial de derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución 0464 del 15 de marzo de 2016 al **CONSORCIO CONLÍNEA 3**, comprende lo establecido en los artículos 2 y 5 del citado acto administrativo, que refiere a la sustracción temporal de 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal Central de Ley 2ª de 1959, para la implementación de una zona de disposición de material sobrante (ZODME) proveniente de las obras del Tramo IV en el predio denominado Coralia, localizado en el municipio de Salento del departamento de Quindío, y la medida de compensación por la sustracción temporal de dicha área.

Artículo 2. A partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, tener como titular de los derechos y obligaciones originados y derivados de la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959 y la medida de compensación por la sustracción obrante en el expediente SRF 378, al **CONSORCIO CONLÍNEA 3**, identificado con el NIT 900801059-6, quien asumen como **CESIONARIO** de los derechos y obligaciones derivados del artículos 2 y 5 de la Resolución 0464 de 2016, y de los actos administrativos que se puedan emitir con relación a los derechos y obligaciones derivados de los citados artículos."

Que la Resolución 2189 del 23 de diciembre de 2016 quedó en firme el día 30 de enero de 2017, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que el día 12 de junio de 2017 finalizó el plazo de catorce (14) meses de vigencia de la sustracción temporal de 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante el artículo 2 de la Resolución 0464 de 2014.

Solicitud de cesión presentada por el CONSORCIO CONLÍNEA 3 a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-:

Que, mediante el radicado No. E1-2018-008687 del 26 de marzo de 2018, el **CONSORCIO CONLÍNEA 3** presentó una solicitud de cesión total, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-**, de los derechos y obligaciones que adquirió con fundamento en las disposiciones contenidas en la Resolución 2189 de 2016. Como fundamento de la solicitud presentada, fue allegado un acuerdo de cesión suscrito por el señor Jorge Alejandro Gonzales Gómez, representante legal del Consorcio, y por el señor Carlos Alberto García Montes, Director General del INVÍAS, en el cual consta lo siguiente:

"CLAÚSULA PRIMERA. - El CONSORCIO CONLÍNEA 3, CEDE TOTALMENTE en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 2189 del 23 de diciembre de 2016, derivados de la Resolución No. 464 del 15 de marzo de 2016, otorgada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS. Acepta, a partir de la emisión del acto administrativo que autorice la cesión total, proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 2189 del 23 de diciembre de 2016, sus modificaciones, complementaciones y demás documentos que hacen parte del expediente, y se obliga en tal virtud a asumir la posición que en ella corresponda al CEDENTE, lo cual conforme a la reglamentación ambiental aplicable, no implica el desconocimiento y la plena atención del CONSORCIO CONLINEA 3 a los requerimientos y/o investigaciones que se encuentre adelantando la DBBSE como consecuencia de la ejecución de las actividades a su cargo toda vez que tal como lo señala la norma de las responsabilidades en materia ambiental se consideran INTUITO PERSONAE."

Que, a través del radicado No. DBD-8201-E2-2018-028411 del 28 de septiembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informó al **CONSORCIO CONLINEA 3** y al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-** entre otros aspectos que, en virtud de lo dispuesto por la Resolución 2189 de 2016, el Consorcio únicamente asumió la titularidad de la sustracción temporal efectuada mediante el artículo 2 de la Resolución 0464 de 2016, cuya vigencia de catorce (14) meses finalizó el día 12 de junio de 2017.

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución 464 del 15 de marzo de 2016, dentro del expediente SRF 378"

Solicitud de cesión presentada por el CONSORCIO CONLÍNEA 2 a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-:

Que por medio del radicado No 15712 del 12 de junio de 2020, el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** solicitó "(...) adelantar el trámite de Cesión Total de la Resolución No. 464 del 15 de marzo de 2016, por medio de la cual se sustrae temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central (...)" y allegó un documento denominado "CESIÓN TOTAL DE LA RESOLUCIÓN 0464 DEL 15 DE MARZO DE 2016 'POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSTRAE DEFINITIVAMENTE Y TEMPORALMENTE UNAS ÁREAS DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES', OTORGADA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EN DESARROLLO DEL PROYECTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y TERMINACIÓN DE ACCESOS AL TÚNEL DE LA LÍNEA OBRAS ANEXAS PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL' DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF378" el cual contiene las siguientes cláusulas:

"CLÁUSULA PRIMERA.- El **CONSORCIO CONLINEA 2**, CEDE TOTALMENTE en favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución 0464 del 15 de marzo de 2016, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de expediente **SRF378**, en desarrollo del proyecto Gestión predial, social, ambiental y terminación de accesos al Túnel de la Línea – obras anexas al Proyecto "Cruce de la Cordillera Central", a partir de la fecha de emisión del acto administrativo de cesión total proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CLÁUSULA SEGUNDA. El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** ACEPTA, a partir de la emisión del acto administrativo de autorización de cesión total proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cesión total de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución 0464 del 15 de marzo de 2016, en desarrollo del proyecto "Cruce de la Cordillera Central", sus modificaciones, complementaciones y demás documentos que hacen parte del expediente **SRF-0378**, y se obliga en tal virtud a asumir la posición del **CEDENTE**" (...).

Que el acuerdo de cesión total presentado se encuentra debidamente suscrito por los señores Jorge Alejandro González Gómez, representante legal suplente del **CONSORCIO CONLÍNEA 2**, y Juan Esteban Gil Echavarría, Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la autoridad ambiental competente para efectuar la sustracción de las áreas de reserva forestal nacionales.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario", se nombró con carácter ordinario a **MARÍA DEL MAR MOZO**

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución 464 del 15 de marzo de 2015, dentro del expediente SRF 378"

MURIEL en el empleo Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Sustracción temporal y definitiva de áreas de reserva forestal

De acuerdo con lo conceptuado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la sustracción de reservas forestales es considerada como la *autorización* expedida por la autoridad ambiental competente, mediante la cual determina la forma o modo en que puede adquirirse el derecho a utilizar los recursos naturales, de conformidad con los requisitos fijados en la ley o en los reglamentos. Para esta Sala, se trata entonces de una decisión administrativa de habilitación que representa la forma o modo en como debe adquirirse el derecho a utilizar los recursos naturales¹.

Pese a que la sustracción de reservas forestales es considerada como una autorización ambiental, las decisiones administrativas mediante las cuales se efectúa no tienen la capacidad de permitir el desarrollo de proyectos, obras o actividades o de permitir el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Es considerada entonces, como una decisión de ordenamiento sobre la figura de reserva forestal, en virtud de la cual un área que había sido reservada para unos objetivos específicos pierde tal condición².

3. Naturaleza jurídica del acto administrativo de sustracción de áreas de reservas forestales.

El acto administrativo a través del cual se sustraen áreas de las reservas forestales, posee características especiales máxime si tenemos en cuenta que el mismo no constituye una autorización o permiso ambiental a través del cual se conceda el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables o se autorice la ejecución de un proyecto, obra o actividad que genera grave impacto o modificaciones notorias al paisaje sino que es un pronunciamiento que realiza la administración en torno a la vocación forestal del suelo. A través de este acto administrativo la administración i) modifica el uso del suelo a favor de un particular interesado en desarrollar proyectos, obras o actividades de utilidad pública o interés social; ii) impone a su titular una serie de obligaciones y términos a través del cual se condiciona el cambio del uso del suelo de tal manera que si estos son incumplidos, previo agotamiento del respectivo proceso sancionatorio, podrá inclusive revocarse el mismo; iii) opera un instrumento de gestión mediante el cual el Estado controla el deterioro ambiental de estas áreas de especial importancia ecológica; iv) es un acto administrativo mixto por cuanto contiene decisiones con efectos particulares y generales; v) se constituye en un derecho personal en los términos del artículo 666 del Código Civil y; vi) puede ser objeto de cesión.

En ese orden, el acto administrativo a través del cual se concede una sustracción de áreas de reservas forestales podrá ser objeto de cesión por parte de su titular previo pronunciamiento de la autoridad ambiental competente (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2016).

4. Derechos adquiridos derivados de las decisiones de sustracción de áreas de Reserva Forestal

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (22 de agosto de 2018) Concepto: 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374). [Consejero Ponente: Edgar González López]

² Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución 464 del 15 de marzo de 2015, dentro del expediente SRF 378"

La institución jurídica de los *"derechos adquiridos"* se fundamenta en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 y ha sido definida por la Corte Constitucional como aquella situación individual y subjetiva, creada y determinada bajo el imperio de la Ley, que instituye en favor de sus titulares un derecho subjetivo que debe ser respetado frente a Leyes posteriores. De acuerdo con el máximo tribunal constitucional, tales derechos se constituyen *"...cuando durante la vigencia de la ley, el individuo logra cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ella, lo cual configura la existencia de una determinada posición o relación jurídica"*³, de manera que presuponen la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la Ley, que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento⁴.

Para la jurisprudencia y la doctrina, los *derechos adquiridos* son aquellos que, previo al cumplimiento de determinados requisitos, crean *"situaciones jurídicas concretas o subjetive"*, que ingresan al patrimonio de una persona natural o jurídica, no pudiendo ser arrebatados, modificados o vulnerados por quien los creó o reconoció legítimamente, constituyéndose entonces como una ventaja o beneficio cuya conservación e integridad está garantizada en favor de su titular⁵.

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección se permite aclarar que, si bien los actos administrativos mediante los cuales se efectúa la sustracción de áreas de reserva forestal no pueden considerarse como manifestaciones de la voluntad de la administración mediante las cuales se reconozcan derechos para usar o aprovechar los recursos naturales renovables, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad tienen la capacidad de crear derechos, es decir, posiciones y relaciones jurídicas para los administrados, en favor de quienes se determinan condiciones técnicas (ubicación y extensión del área sustraída) y temporales (sustracción temporal o definitiva), a partir de las cuales quedan habilitados para solicitar y, eventualmente, obtener los permisos necesarios para el desarrollo del proyecto, obra actividad económica, susceptible de causar remoción de bosques o cambios en el uso del suelo⁶.

5. Cesión de las obligaciones derivadas de los actos administrativos de sustracción de áreas de reserva forestal

Teniendo en cuenta que la Resolución 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"* no reglamentó los requisitos y el procedimiento para la cesión de los derechos y las obligaciones de compensación impuestas con fundamento en la sustracción de reservas forestales, con el fin de resolver las solicitudes de cesión presentadas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente acudir a la figura jurídica de la *analogía legis*, aplicando lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, referente a la cesión de licencias ambientales.

³ Corte Constitucional (20 de abril de 2016) Sentencia C 192 de 2016 [Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]

⁴ Corte Constitucional (01 de abril de 2009) Sentencia C 242 de 2009. [Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo]

⁵ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil (2 de abril de 2018) Concepto 2361 de 2018 [Consejero Ponente: Oscar Darío Amaya Navas]

⁶ Artículo 210, Decreto Ley 2811 de 1974

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución 464 del 15 de marzo de 2015, dentro del expediente SRF 378"

De acuerdo con la Corte Constitucional, la *analogía*, contemplada en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887⁷, constituye una genuina expresión del imperio de la ley⁸, que consiste en la aplicación de una norma a situaciones jurídicas no contempladas expresamente en ella, pero que apenas difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquellos que explican y fundamentan la *ratio juris* o razón de ser de la norma. Respecto a la *analogía legis*, el máximo tribunal constitucional ha precisado que implica el uso de una norma en una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica⁹.

Explicado lo anterior, con el fin de continuar el respectivo análisis jurídico y la verificación de los requisitos contenidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del referido decreto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite citarlo a continuación:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad; (...)*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren. (...)"

A partir de las consideraciones anteriormente expuestas, se analizará la solicitud de cesión total presentada por los **CONSORCIOS CONLÍNEA 2 y CONLÍNEA 3**, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**.

6. Análisis del caso en concreto

6.1. Solicitud de cesión presentada por el consorcio CONLÍNEA 3 a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-

Mediante la Resolución 2189 del 23 de diciembre de 2016 *"Por la cual se autoriza la Cesión Parcial de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0464 del 15 de marzo de 2016 y se toman otras determinaciones"* la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones originados y derivados de los artículos 2 y 5 de la Resolución 0464 del 15 de marzo de 2016 *"Por medio de la cual se sustraen definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª, y se toman otras determinaciones"* a cargo del consorcio **CONLINEA 2** a favor del consorcio **CONLINEA 3**.

⁷ *"Que adiciona y reforma los Códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887"*

⁸ Sentencia C-284 de 2015, Corte Constitucional

⁹ Sentencia C-083 de 1995, Corte Constitucional

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución 464 del 15 de marzo de 2015, dentro del expediente SRF 378"

Posteriormente, a través del radicado No. E1-2018-008687 del 26 de marzo de 2018, el consorcio **CONLINEA 3** solicitó la cesión total a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, de todos "(...) los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 2189 del 23 de diciembre de 2016, derivados de la Resolución No. 464 del 15 de marzo de 2016, otorgada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible". Según consta en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del documento "CESIÓN TOTAL DE LA RESOLUCIÓN 2189 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL A FAVOR DEL CONSORCIO CONLINEA 3 DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES IRIGINADOS Y DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 464 DEL 15 DE MARZO DE 2016, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE", el "**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**. Acepta, a partir de la emisión del acto administrativo que autorice la cesión total, proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 2189 del 23 de diciembre de 2016, sus modificaciones, complementaciones y demás documentos que hacen parte del expediente, y se obliga en tal virtud a asumir la posición que en ella corresponda al **CEDENTE** (...)."

Teniendo en cuenta que las 1,5 hectáreas sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal mediante el artículo 2 de la Resolución 0464 del 15 de marzo de 2016 recobraron su condición de reserva forestal a partir del día 12 de junio de 2017, resulta improcedente declarar como titular de los derechos derivados de dicha sustracción al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, por cuanto la producción de sus efectos jurídicos finalizó con el cumplimiento del plazo establecido.

Respecto a la solicitud de cesión de las obligaciones de compensación por la sustracción temporal efectuada, establecidas en el artículo 5 de la Resolución 0464 del 15 de marzo de 2016, esta Dirección considera pertinente su autorización en el entendido de que existe una manifestación previa y expresa por parte del entonces Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-**, señor Carlos Alberto García Montes, conforme a la cual acepta la cesión solicitada por el señor Jorge Alejandro González Gómez, representante legal del consorcio **CONLINEA 3**, de todas las obligaciones que esta última adquirió a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución 2189 del 23 de diciembre de 2016.

6.2. Solicitud de cesión presentada por el consorcio CONLÍNEA 2 a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-

Teniendo en cuenta que el **CONSORCIO CONLÍNEA 2** aun ostenta la titularidad de los demás derechos y obligaciones derivados de la Resolución 0464 de 2016, mediante el radicado No 15712 del 12 de junio de 2020 solicitó autorizar su cesión total a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-**.

Considerando que el documento "CESIÓN TOTAL DE LA RESOLUCIÓN 0464 DEL 15 DE MARZO DE 2016 'POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSTRAGEN DEFINITIVAMENTE Y TEMPORALMENTE UNAS ÁRAS DE LA RESERVA FPRESTAL CENTRAL ESTABLECIDA EN LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES', OTORGADA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EN DESARROLLO DEL PROYECTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y TERMINACIÓN DE ACCESOS AL TÚNEL DE LA LÍNEA OBRAS ANEXAS PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL' DENTRO DEL EXPEDIENTE SRF378" contiene una manifestación previa y expresa por parte del señor Jorge Alejandro Gonzales

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución 464 del 15 de marzo de 2015, dentro del expediente SRF 378"

Gómez, representante legal suplente del **CONSORCIO CONLÍNEA 2**, y del Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS–**, señor Juan Esteban Gil Echavarría, para que este último en calidad de cedente adquiera los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución 0464 de 2016 que no fueron cedidas por disposición de la Resolución 2189 de 2016 al **CONSORCIO CONLÍNEA 3**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos autorizará la cesión solicitada mediante el radicado No 15712 del 12 de junio de 2020.

7. Responsabilidad administrativa de las obligaciones objeto de cesión

En virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de 1991, que determina que *"Los particulares sólo son responsables antes las autoridades por infringir la Constitución y las leyes"*, la Corte Constitucional ha aclarado que uno de los principios orientadores del derecho sancionador es el *"principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción"*¹⁰, conforme al cual la responsabilidad únicamente puede establecerse a partir de juicios de reproche personalísimos. De acuerdo con este principio, existe una relación indisoluble entre autoría y responsabilidad, que hace que en materia administrativa solo procedan las sanciones o reproches respecto de quien cometió la infracción por acción u omisión.

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección se permite señalar que en ejercicio de la potestad sancionatorio ambiental que el fue reconocida por el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, podrá iniciar y llevar a término los procedimientos sancionatorios ambientales a que hubiera lugar, en contra del **CONSORCIO CONLÍNEA 2** y del **CONSORCIO CONLÍNEA 3**, en caso de llegar a determinarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones mientras estuvieron a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

Artículo 1.- Aceptar la cesión total del **CONSORCIO CONLINEA 2**, identificado con NIT. 900.748.809-9, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS–**, identificado con NIT. 800.215.807-2, de los derechos derivados del artículo 1 de la Resolución 0464 del 15 de marzo de 2016 *"Por medio de la cual se sustraen definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*, que efectuó la sustracción definitiva de 0,5 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Gestión predial, social, ambiental y terminación de accesos al túnel de la línea obras anexas proyecto cruce de la Cordillera Central, tramo 4 que transcurre entre las abscisas K18+540 al K18+732"* en el municipio de Calarcá del departamento del Quindío.

Artículo 2.- Negar la solicitud presentada por el **CONSORCIO CONLINEA 3**, identificado con NIT. 900.748.809-9, para que se cedieran totalmente al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS–**, identificado con NIT. 800.215.807-2, los derechos derivados del artículo 2 de la Resolución 0464 del 15 de marzo de 2016 *"Por medio de la cual se sustraen definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*, que efectuó la sustracción temporal de 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de

¹⁰ Corte Constitucional. (27 de julio de 2010) Sentencia C 595 de 2010, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución 464 del 15 de marzo de 2015, dentro del expediente SRF 378"

1959, para el desarrollo del proyecto *"Gestión predial, social, ambiental y terminación de accesos al túnel de la línea obras anexas proyecto cruce de la Cordillera Central, tramo 4 que transcurre entre las abscisas K18+540 al K18+732"* en el municipio de Calarcá del departamento del Quindío.

Artículo 3.- Autorizar la cesión total por parte del **CONSORCIO CONLINEA 3**, identificado con NIT. 900.748.809-9, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS-**, identificado con NIT. 800.215.807-2, de la obligación de compensación impuesta por el artículo 5 de la Resolución 0464 del 15 de marzo de 2016 *"Por medio de la cual se sustraen definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"* por la sustracción temporal de 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959.

Artículo 4.- Autorizar la cesión total por parte del **CONSORCIO CONLINEA 2**, identificado con NIT. 900.748.809-9, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS-**, identificado con NIT. 800.215.807-2, de las obligaciones contenidas en los artículos 3, 4, 6, 7, 8 de la Resolución 0464 del 15 de marzo de 2016 *"Por medio de la cual se sustraen definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones"*.

Artículo 5.- Notificar el presente acto administrativo a los representantes legales del **CONSORCIO CONLINEA 2**, el **CONSORCIO CONLINEA 3** y del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-**, o a sus apoderados debidamente constituidos o la persona que estos autoricen, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica"*.

Artículo 6.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

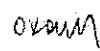
Artículo 7.- Recursos. De conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 MAY 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz/Contratista DBBSE
Revisó:	Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador Grupo GIBRFN 
Expediente:	SRF 378
Resolución:	"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución 464 del 15 de marzo de 2015, dentro del expediente SRF 378"
Proyecto:	"Gestión predial, social, ambiental y terminación de accesos al túnel de la línea obras anexas proyecto cruce de la Cordillera Central, tramo 4 que transcurre entre las abscisas K18+540 al K18+732"
Solicitante:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-